REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo radicado con el No. 11001310501520**1400138-00**, informando que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, invocada por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que mediante liquidación del crédito obrante a folio 153 del plenario y aprobada mediante auto del 15 de junio de 2016, se liquidaron los incrementos pensionales y demás conceptos a favor del actor y que son motivo de ejecución, desde el **1 de octubre de 2007 y hasta el 30 de junio de 2016.**

Esta liquidación fue pagada parcialmente mediante título por valor de $11.000.000 que fuera cancelado a la apoderada de este y conforme consta a folio 167 del plenario.

Luego vemos que mediante Resolución GNR 313507 del 25 de octubre de 2016, obrante a folio 157 del plenario, la entidad demandada procedió a dar cumplimiento a la sentencia incluyendo y empezando pagar por nomina el incremento pensional por persona cargo al demandante desde el **1 de noviembre de 2016**. Posteriormente mediante Resolución GNR 33690 del 27 de enero de 2017, obrante a folio 170 del plenario, la entidad demandada procedió a pagar el incremento pensional junto con la indexación pendiente por el periodo comprendido entre la liquidación del crédito **1 de julio de 2016** y **el 31 de octubre de 2016**, día anterior a la inclusión en nómina. De la misma vemos que mediante Resolución SUB 325665 del 28 de noviembre de 2019, obrante a folio 2090 del plenario, la entidad demandada ante requerimiento efectuado por este despacho procedió a pagar la diferencia pendiente de pago de la liquidación del crédito, referida inicialmente y respecto a la cual se habían pagado $11.000.000

Por último, vemos que conforme consta a folio 179 del plenario la entidad ejecutada procedió a constituir un título por valor de $644.350 por concepto de costas del proceso ejecutivo, que fuera ordenado pagar y entregar a la parte ejecutante mediante auto del 28 de junio de 2019,

visto a folio 180 del plenario, sin que este se haya acercado al despacho a su cobro.

Así las cosas, se concluye que en el presente asunto la parte ejecutada ya ha dado cumplimiento al pago de las sumas que fueron objeto del mandamiento ejecutivo y por ende es procedente entonces en los términos establecidos por el artículo 461 del CGP, **dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo.**

Requiérase a la parte actora para que surta los trámites correspondientes al pago del título judicial por valor de $644.350 por concepto de costas del proceso ejecutivo, que fuera ordenado pagar y entregar a la parte ejecutante mediante auto del 28 de junio de 2019. Una vez en firme esta providencia y entregado por secretaria el titulo mencionado **archívense las presentes diligencias.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

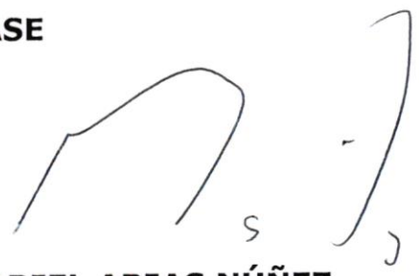

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **20 DE ENERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**001**

DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA